

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00091-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Carrillo Diaz

Por cumplir las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8, representado por su apoderado judicial doctor Carlos Arnulfo Sánchez Campo y en contra de LUIS EDUARDO CARRILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.005.083, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$6.835.333) M/cte. por Concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100011346.

1.1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS pesos (\$1.521.923) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 1 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos (\$7.678.358) M/cte. por Concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100007471.

1.1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos (\$2.215.544) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 1 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Carlos Arnulfo Sánchez Campo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº086**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria